RESOLUCIÓN No. 0008704

"Mediante la cual se justifica la modalidad de Selección Contractual para el trámite del proceso ENV-11-09-1254-20"

El Secretario General del Municipio de Envigado, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto de Delegación para contratar No. 1139 del 14 de febrero de 2019, y de acuerdo a las facultades otorgadas por el señor Alcalde por el artículo 92 de Ley 136 de 2004 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y su Decreto reglamentario 1082 de 2015, y;

CONSIDERANDO QUE

El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de las Entidades Estatales de señalar en un acto administrativo, la justificación del uso de la modalidad de selección de Contratación Directa, el objeto a desarrollar, y las condiciones que se exigirán al proponente o contratista.

Desde el Constituyente de 1991, se fundamentan las razones de la existencia de nuestro Estado y la esencia del mismo; sobre todo, por el servicio prestado a sus asociados en relación a la prevalencia del interés general para la organización de sus procesos a través de sus entidades territoriales, en ese orden, el artículo 1 de la Carta política refiere:

> *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democráticas, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y la prevalencia del interés general".*

De acuerdo con lo anterior, no es desacertado aseverar que los mandatarios son llamados a proporcionar los escenarios en los cuales las personas puedan acceder a bienes o servicios que de una u otra manera redunden en bienestar y mejoramiento de su calidad de vida. En esta oferta institucional pueden coadyuvar entidades públicas, asociaciones, corporaciones, fundaciones, en fin, personas jurídicas sin ánimo de lucro, como lo son también las Corporaciones. En este contexto también se evidencia el desarrollo social y comunitario dentro de un estado social de derecho como el nuestro. Es entonces importante inferir que lo dicho anteriormente va encaminado a la ejecución de esos fines esenciales del Estado enmarcados en la Constitución política, como lo describe su artículo 2, así:

> *"Son fines esenciales del Estado. Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"*

Ahora bien, los lineamentos para la celebración de contratos entre entidades estatales, personas sin ánimo de lucro y particulares, se involucra dentro de la contratación a una entidad pública, son trazados desde el mismo ordenamiento jurídico colombiano, empezando desde el Código Civil Colombiano a partir del artículo 2200, que reseña;

> *"El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso".*
>
> "Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".

RESOLUCIÓN No. 0008704

"Mediante la cual se justifica la modalidad de Selección Contractual para el trámite del proceso ENV-11-09-1254-20"

Seguidamente, la Ley 9 de 1989, definió en su artículo 38 que las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no reportan utilidades entre sus asociados o fundaciones ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) anos, renovables".

Así mismo el artículo 355 de la Constitución Política, reza que:

> *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privada"*

El Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

En materia de contratación estatal, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, expedido por la Ley 80 de 1993, en su artículo 32 consigna lo siguiente:

> ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. "son contratos estatales todos los actos jurídicos generados de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente es la, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así cama los que, a titula enunciativa, se definen a continuación. (...)"

Finalmente, y posterior a la existencia de regulación normativa de esta categoría de contratos, el Gobierno de Colombia a través del Decreto 092 de 2017 reglamenta el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, referente a la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro con el fin de impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo.

> *En sentencia del Consejo de Estado con número de radicación 25000-23-31-000-1996-02562-01(15466) del 30 de julio de 2008,6oñ potencia del H.C Ramiro Saavedra Becerra, la Sección Tercera refinándose a la normativa que gira en torno al contrato de comodato, en sus consideraciones, explica:*
>
> *Es por tanto un negocio jurídico por medio del cual el titular del derecho de dominio de un bien, traslada a otro algunas de las facultades que se que se desprenden de ese principal derecho real, cuales son el uso y disfrute del mismo. Es el de la esencia del comodato, según lo previsto en el artículo 2200 citado, que dichas facultades se otorguen sin contraprestación económica, esto es, en forma gratuita: de manera que si el comodatario adquiere una prestación correlativa de este tipo, se desnaturaliza el negocio jurídico.*

RESOLUCIÓN No. 0008704

"Mediante la cual se justifica la modalidad de Selección Contractual para el trámite del proceso ENV-11-09-1254-20"

> El comodato se caracteriza por ser real, esto es, requiere de la entrega de la cosa para su perfeccionamiento, y por ser un contrato principal, porque existe con independencia de otro negocio jurídico.

En relación con el artículo 355 de la Carta Política, los corporados definen que:

> "En el entendido que el comodato tiene por objeto entregar un bien de una entidad pública a otro sujeto sin contraprestación alguna, la sala considera que el comodato está comprendido de los supuestos a que alude dicha disposición y, por ende, debe tener por causa el impulso de programas y actividades de interés público".
>
> Advierte además que dicho negocio puede celebrarse con entidades públicas y con sujetos privados sin ánimo de lucro.
>
> (...) Se tiene entonces que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política regula una categoría especial de contratos, que comprende el de comodato y que puede celebrarse con personas naturales o jurídicas de derecho privado con y sin ánimo de lucro, con recursos de entidades públicas, siempre que tengan por objeto impulsar programas y actividades de interés público.
>
> En efecto, el contrato de comodato ha sido utilizado como instrumento de cooperación entre las entidades públicas y entre estas y los sujetos de derecho privado, para impulsar programas de interés público desarrollados, generalmente, por sujetos sin ánimo de lucro.

Por último, las asociaciones son agrupaciones de personas constituidas para realizar una actividad colectiva de una forma estable, sin ánimo de lucro e independiente y por eso con la entrega de los bienes en comodato, la Administración Municipal tiene como propósito brindar las herramientas y contribuir con el objeto social de la entidad sin ánimo de lucro fundación El Ágora, la cual promueve los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, atención y rehabilitación de la salud para el logro de un buen estado de salud de la población que atiende.

Se hace necesario mencionar que actualmente la Secretaría General del Municipio de Envigado no ha recibido a la fecha, solicitud por parte de las diferentes dependencias de la Administración Municipal, donde se indique que los bienes se requieren para el cumplimiento de algún fin misional propio de la entidad

C O N D I C I O N E S

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

A. **Obligaciones de EL COMODATARIO:** EL COMODATARIO se obliga para con EL MUNICIPIO a:

RESOLUCIÓN No. 0008704

"Mediante la cual se justifica la modalidad de Selección Contractual para el trámite del proceso ENV-11-09-1254-20"

1.Emplear el mayor cuidado, en la conservación del bien recibido en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo del mismo (Art. 2203 del Código Civil Colombiano), debiendo reportar todo impase al funcionario delegado para ejercer la supervisión de este contrato. **2.** No modificar la destinación, características ni el uso propuesto del bien dado en comodato, establecida en el presente contrato.**3.** Ejercer la debida vigilancia sobre el bien, a fin de evitar daños o utilización indebida de terceros. Según el caso.**4.** En caso de que se presentare cualquier perturbación que afecte o pueda afectar la tenencia del bien, **EL COMODATARIO** deberá iniciar las acciones legales procedentes y dará aviso inmediato a **EL COMODANTE**. **5**. Permitir por parte de **EL COMODANTE**, la inspección ocular previa y posterior del bien entregado en calidad de comodato, a fin de verificar el estado del mismo al inicio de la ejecución del contrato y a su finalización. **6**. Restituir el bien objeto del presente contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro normal por el uso legítimo del mismo. **7.** Las obligaciones propias e inherentes a los contratos de comodato previstas en la legislación que trata la materia. **8**. **EL COMODATARIO** asumirá toda clase de responsabilidad civil, penal, contenciosa administrativa y demás que se genere por el ejercicio de la actividad a desarrollar en el bien otorgado en comodato.**9.** No disponer el bien para efectuar actos ilícitos o que vayan en contravía de la ley o de las buenas costumbres.

El valor actual que se visualiza en el Sistema de Recursos es de ocho millones setecientos setenta y ocho mil treinta y seis pesos m/cte. **($8.778.036).**

El plazo del presente contrato será de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha establecida en la plataforma transaccional SECOP II.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y condiciones, se;

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Determinar cómo Modalidad de Selección para este proceso, la Contratación Directa, bajo la causal de comodato, para la realización del contrato con código No. **ENV-11-09-1254-20**, cuyo objeto es El COMODATARIO recibe en calidad de comodato o préstamo de uso de EL COMODANTE, unos bienes de propiedad del Municipio de Envigado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución **NO** proceden recursos administrativos por tratarse de un acto de trámite y, la misma, rige a partir de su suscripción y publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en el municipio de Envigado, a los 18 NOV 2020.

RESOLUCIÓN No. 0008704

"Mediante la cual se justifica la modalidad de Selección Contractual para el trámite del proceso ENV-11-09-1254-20"

JEMAY CHACÓN TABARES
Secretario General

Proyectó: Sigifredo Gallego Castro Rol Jurídico - Grupo de Adquisiciones Oficina Asesora Jurídica	*espacio para firma* **Aprobó:** **Irma Lucia Ramírez Lezcano** Directora de Bienes Secretaria General
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para la firma del Secretario de Despacho". ***Firma escaneada, artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 reglamentado por el Decreto 1287 del 24 de septiembre de 2020, Circular 040 del 02 abril 2020. (*)***	